



N° 208323

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1402 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE CHATARRERIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAXIMO DAVID ESPINOZA DIAZ CON REG. CTCA № 1-1117, CUYO PROPONENTE ES PARAGUAY METAL SCRAP COMPANY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL GLADYS ZUNILDA SANTACRUZ SANCHEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № 15563 LUQUE L 08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA GARAY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3078/19 de fecha 28/10/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental MAXIMO DAVID ESPINOZA DIAZ con Reg. CTCA N.º I-1117, correspondiente a la actividad denominada Proyecto "Funcionamiento de Chatarreria", cuyo proponente es PARAGUAY METAL SCRAP COMPANY, y su representante legal Gladys Zunilda Santacruz Sanchez, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº 15563 Luque L 08, ubicada en el lugar denominado CAÑADA GARAY, distrito de LUQUE, departamento de CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 55764/19 de fecha 29/10/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.---Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 914/19, de fecha 28 de octubre del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, la empresa PARAGUAY METAL SCRAP COMPANY S.A., contará con un Proyecto de Implantación de una Chatarrería, en un inmueble asentado en la ciudad de Luque. El proyecto contempla la compra, clasificación, prensado y venta de productos reciclables----...... Que, la superficie total del proyecto es de 480 m2.-----Que, el proyecto fue revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, Relatorio de Impacto Ambiental y las respuestas a las observaciones solicitadas, por el Departamento de Sustancias Químicas, que recomienda proseguir con los tramites administrativos a lo que hubiere lugar.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1402 / 2019.

Nº 208324

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE CHATARRERIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAXIMO DAVID ESPINOZA DIAZ CON REG. CTCA Nº I-1117, CUYO PROPONENTE ES PARAGUAY METAL SCRAP COMPANY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL GLADYS ZUNILDA SANTACRUZ SANCHEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N.º 15563 LUQUE L 08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA GARAY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Página 2 de 2

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.-----Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". --------------Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, Ari. 8° a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208323 (doscientos ocho mil

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

trescientos veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 208324 (doscientos ocho mil trescientos veinticuatro).-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---